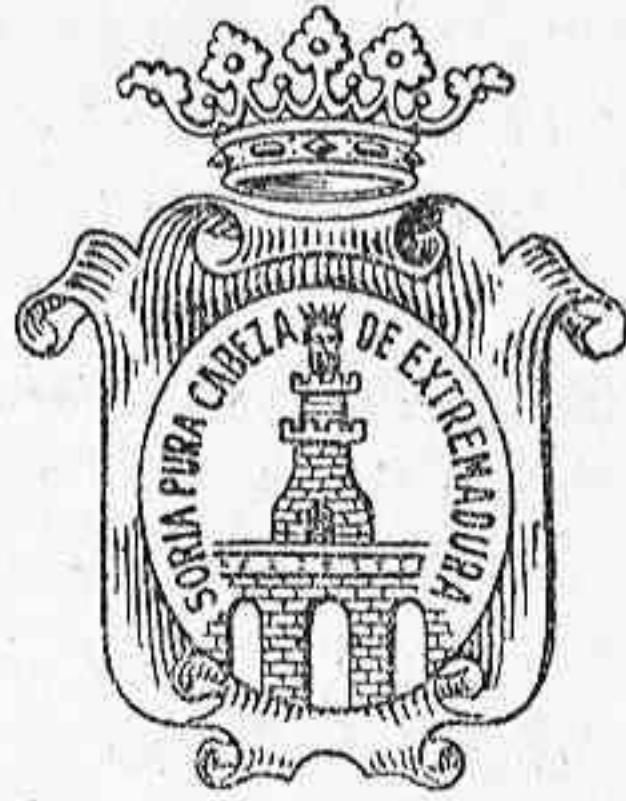


Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50  
al 3.º semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la Provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Texto refundido del reglamento para la  
aplicación del Servicio del Subsidio a las  
familias de los Combatientes**

(Continuación)

Artículo veintinueve. El recargo del veinti-  
cinco por ciento establecido en el último párrafo  
del artículo séptimo del decreto, se abonará en  
las Comisiones locales al adquirir los tickets o al  
practicar la liquidación, según los casos, median-  
te recibo talonario numerado, en cuya matriz de-  
berá firmar la entrega el industrial.

Artículo treinta. Se entenderán por artículos  
de lujo, a los efectos del recargo establecido en  
el apartado e) del artículo séptimo del decreto, los  
enumerados a continuación:

a) Objetos de antigüedades de los comprendi-  
dos en la tarifa primera, sección primera, clase  
tercera, número siete y apartado segundo de la  
contribución industrial, con excepción de las ad-  
quisiciones hechas por el Estado, Diputaciones  
provinciales y Ayuntamientos con destino a Mu-  
seos colecciones de carácter oficial o estableci-  
mientos de enseñanza o fomento de la cultura  
pública.

b) Raquetas de tennis, mazos de polo, hockey,  
golf y demás artículos de deporte; accesorios pa-  
ra mesas de billar, tablas y fichas de mahjongg,  
tablas y figuras de juego de ajedrez, de parchis,  
de damas y de asalto. Fichas de toda clase de  
juegos.

c) Escopetas, rifles y armas de fuego largas,  
cuyo precio exceda de ciento cincuenta pesetas,  
armas de fuego cortas de un precio superior a se-  
senta y cinco pesetas.

Armas de esgrima, sables y estoques, cual-  
quiera que sea su precio.

Se exceptúan del recargo las armas de todas  
clases que obligatoriamente hayan de usar los  
individuos pertenecientes a Cuerpos armados,  
Milicias de Falange Española Tradicionalista y  
de las J. O. N. S. o servicios públicos que lo ten-  
gan determinado por ordenanzas o reglamentos.

d) Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos  
de oro, plata y platino, así como los objetos de  
bisutería, de esmalte o de aquellos otros construi-  
dos con metales finamente trabajados, cuyo pre-  
cio de venta exceda de dos pesetas por pieza.

Relojes montados en oro o platino o con in-  
crustaciones de piedras preciosas, así como los  
objetos de óptica en oro, plata o platino.

e) Obras de cristal, de bronce, hierro y otros  
metales o de porcelana fina, como espejos, ara-  
ñas, lámparas con bronce o metales cincelados,  
candelabros, jarrones, centros, figuras y demás  
objetos de adorno de dichas materias, cuyo pre-  
cio por pieza sea superior a setenta y cinco pese-  
tas. Tapices y alfombras cuyo precio sea superior  
a cincuenta pesetas por metro cuadrado.

f) Toda clase de artículos de peletería confec-  
cionados o no, cuando su precio exceda de ciento  
cincuenta pesetas, brocados, blondas y encanjes  
cuando estén hechos con hilos de seda, plata u  
oro; plumas para adorno de sombreros, cuando su  
precio exceda de quince pesetas por pieza; artí-  
culos de seda natural, cuando su precio sea supe-  
rior a cincuenta pesetas por metro cuadrado.

g) Trajes y vestidos para caza y los denomi-  
nados de amazona libreas de toda clase de unifor-  
mes, con excepción de los correspondientes a  
cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

h) Muebles de lujo dorados y tallados de ma-



dera que contengan mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería, de terciopelo, damasco, raso, tafilete, piel u otra tela cualquiera que forme parte íntegra de ellos.

Muebles contruídos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de ciento cincuenta pesetas.

Se entenderá por muebles de lujo los contruídos con maderas finas o de cualquier clase, doradas con oro fino; los que contengan bronce o incrustaciones de plata, marfil o concha; los contruídos con maderas de cualquier clase, cuya parte decorativa, como talla u otros adornos, avaloran con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble; los que contengan mármoles de procedencia extranjera; los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete o telas cuyo precio exceda de treinta pesetas metro cuadrado. Se estimarán como maderas finas el acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palorosa, palosanto, sándalo, sibueao y teca.

Artículo treinta y uno. La recaudación del producto del día semanal «Sin postre» vendrá a cargo, por lo que se refiere solamente al de carácter familiar, de las Juntas provinciales de Beneficencia y Alcaldías, que tienen hoy a su cargo la del día del «Plato Único».

Los citados organismos, terminada la recaudación de cada mes harán entrega a los Jefes de las Comisiones locales respectivas el importe de aquélla, contra recibo por duplicado, firmado por el Jefe de la Comisión.

Artículo treinta y dos. El cobro del día «Sin postre» a los industriales (hoteles, fondas, etc), correrá a cargo de las Comisiones provinciales y locales del «Subsidio al Combatiente» y se hará efectivo mediante tickets, cuya administración y venta dependerá de estos organismos.

Artículo treinta y tres. El producto íntegro de la recaudación del día semanal «Sin postre» se ingresará mensualmente en la cuenta abierta en el Banco de España con la denominación de «Subsidio al Combatiente».

En la misma cuenta se ingresarán las cantidades que se recauden por todos los conceptos de ingreso del servicio, con excepción de la recaudación del día del «Plato único», cuya liquidación se practicará en la forma que se establece en el artículo siguiente.

Artículo treinta y cuatro. La recaudación del producto del día del «Plato Único» a cargo de las

Juntas provinciales de Beneficencia y Alcaldías se ingresará totalmente en la cuenta del Banco de España, «Fondo de Protección Benéfico Social»

Las Comisiones provinciales de «Subsidio al Combatiente» liquidarán mensualmente con las Juntas provinciales de Beneficencia el cincuenta por ciento de la recaudación íntegra del día del «Plato Único» que corresponde a los fondos del Subsidio. La liquidación se llevará a efecto el último día de cada mes, tomando como base el importe íntegro de los ingresos realizados durante el mismo por aquel concepto, y firmándose por duplicado el acta de liquidación redactada con arreglo al modelo número 5 adjunto.

Artículo treinta y cinco. Los Gobernadores civiles enviarán mensualmente a la Comisión provincial justificantes de las cantidades ingresadas en el mes por licencias de caza, con arreglo al modelo número 8 del presente reglamento.

Artículo treinta y seis. Las Compañías de ferrocarriles, dentro de los tres primeros días de cada mes, enviarán a la Comisión provincial de «Subsidio al Combatiente» una relación de las cantidades ingresadas durante el anterior como producto de las horas extraordinarias del personal militarizado y en la cual harán constar los nombres, número de horas importe, etc.

Artículo treinta y siete. Los fondos que por todos conceptos obren en poder de las Comisiones locales serán ingresados en la cuenta corriente del Banco de España «Subsidio al Combatiente», dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo treinta y ocho. Las comisiones provinciales, precisamente el día 15 de cada mes, publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de ingresos realizados en el anterior con las siguientes columnas:

- a) Nombre del Ayutamiento.
- b) Ingresos por la venta de tickets.
- c) Idem por reintegros, (sobrante pago de nóminas).
- d) Idem por recargos sobre licencias de aparatos de radio.
- e) Idem por recargo del 25 por ciento por cuenta de las empresas.
- f) Idem por «Día sin postre».
- g) Varios.
- h) Total.

Un ejemplar del citado *Boletín oficial* servirá de justificante a la cuenta mensual para los indicados conceptos.

### CAPITULO III

#### PAGOS

Artículo treinta y nueve. Sin la autorización



expresa del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales queda terminantemente prohibido todo pago con cargo a los fondos del Subsidio. De los que se realice sin aquella formalidad serán responsables el Jefe de la Comisión y el de Contabilidad, para lo cual será preciso que por este último se intervengan todos los talones que se expidan contra la cuenta corriente del servicio.

Artículo cuarenta. Los Jefes de las Comisiones provinciales de «Subsidio al Combatiente» serán los únicos autorizados para efectuar el pago de padrones y demás cantidades que se inviertan en los servicios encomendados a los organismos de su jurisdicción.

La extracción de fondos para dichos pagos sólo podrá hacerse con las firmas del Gobernador civil y del Jefe de la Comisión provincial conjuntamente, y previa siempre la oportuna autorización de esta Jefatura, a tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo cuarenta y uno. El día veinte de cada mes los Jefes de las Comisiones provinciales del Servicio solicitarán de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales la oportuna autorización para extraer los fondos de dicha cuenta corriente en la cuantía precisa para las atenciones del mes (padrones, personal, material, etc.), mediante el oportuno telegrama.

El texto del mismo será, por lo que se refiere a las provincias que tengan fondos suficientes en la cuenta, el siguiente:

«Solicito autorización extraer e/c..... .. pesetas, importe pagos mes actual a realizar. Por transferencia telegráfica remito cuenta «Fondo Central Subsidio» ..... pesetas sobrante calculado fin mes.»

Las Comisiones provinciales que no dispongan fondos suficientes para realizar los pagos usarán el texto siguientes:

«Solicito autorización extraer e/c..... .. pesetas, importe pagos mes actual a realizar, y envío de.....pesetas para completarlos por considerarse como existencias pobables fin mes .....pesetas»

Artículo cuarenta y dos. El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en vista de los telegramas anteriores propondrá a la Subsecretaría del Interior la remisión de las cantidades solicitadas por las provincias en las que la recaudación no alcance a cubrir los pagos, y cursará, si procede, la orden para la extracción de los fondos de la cuenta corriente «Subsidio al Combatiente», sin cuya orden no se podrá extraer cantidad alguna.

Artículo cuarenta y tres. En los cinco prime-

ros días de cada mes las Comisiones provinciales satisfarán a las locales el importe de los padrones, tanto de los corrientes como de los adicionales y de los de la Cámara, por la cantidad que figure en la columna 10 del resumen numérico de subsidiarios modelo núm. 4.

Artículo cuarenta y cuatro. Los organismos locales, una vez en su poder el importe del padrón satisfarán a los subsidiarios las cantidades que respectivamente les correspondan, previa firma del «recibí» en la nómina modelo número 9. Este modelo se utilizará también para las adicionales del mes y para las de la Cámara, resumiendo los importes de todas ellas al pie de la nómina correspondiente al padrón ordinario.

Dichas nóminas, una vez firmadas por los perceptores, serán remitidas por las Comisiones locales a la provincial antes del día 20 de cada mes.

Las Comisiones provinciales relacionarán todas las nóminas en el modelo núm. 10, adjunto.

Artículo cuarenta y cinco. El Subsidio, se devengará por meses de treinta días, sea cualquiera el número de los que conste el mes.

(Se continuará)

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en sesión de este día, queda abierto el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales en esta capital y provincia.

Soria 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Rafael García de Diego — P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Para los perceptores de clases pasivas

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Deuda pública y Clases pasivas, ha ordenado con fecha primero del actual, que

Los perceptores de haberes pasivos que teniendo señalado su pago en Madrid con anterioridad al 18 de Julio de 1936, los hubieran percibido eventualmente por otras provincias a partir de dicha fecha, podrán volver a percibirlos por Madrid desde el mes de Marzo último, previa declaración jurada de que no los percibieron desde



esta fecha en ninguna provincia, y si prestaron o no, servicio alguno al Gobierno rojo.

Los que hubieren percibido los del mes de Marzo de 1939 en otras provincias, podrán asimismo, cobrar por Madrid los del mes de Abril y sucesivos, siempre partiendo de la base de tener señalado su pago en Madrid con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Los que eventualmente los vienen percibiendo por provincias y deseen continuar cobrándolos por las mismas, pueden verificarlo, siempre que por escrito lo manifiesten al Delegado de Hacienda de la provincia de que se trate.

Los que prestaran algún servicio al Gobierno rojo necesitarán para percibir sus haberes: si son militares, la autorización del Jefe Militar de la plaza, y si son civiles, además, los avales de la Tenencia de Alcaldía del distrito donde habitan, y el de la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los perceptores, militares o civiles, que residan en el extranjero, necesitarán, para entrar en nómina, el aval del representante consular de dicha residencia.

Las declaraciones juradas a que se aluden se presentarán a los Delegados de Hacienda, los que cobren por provincias.

El mismo beneficio que se concede a los que tienen señalado el pago de sus haberes en Madrid con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se hace extensivo a los que lo tienen señalado en otras provincias de las que forzosamente tuvieron que salir después de dicha fecha.

En lo sucesivo el traslado del cobro de pensión de una provincia a otra, se hará en instancia dirigida a la Jefatura del Servicio Nacional de Deuda y Clases pasivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria:— El Delegado de Hacienda P. I., Juan Marco.

#### MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

En descubierto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que al final se inserta, por atenciones sanitarias correspondientes al primer trimestre del año actual y cuotas de Instituto contraídas al indicado período, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo dentro del cual debieron haberlo verificado, según está previsto en el reglamento económico-administrativo y acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, se advierte a las indicadas Corporaciones que de no efectuarlo en el termino de quinto día, a partir

del de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, transcurrido éste, se procederá a la exacción por la vía de apremio, independientemente de exigirse las demás responsabilidades prescritas en el citado cuerpo legal.

Soria 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente Eusebio Cacho. 938

#### *Ayuntamientos en descubierto*

Agreda, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Almaluez, Almarail, Almenar, Alpanseque, Andaluz, Bocigas, Borobia, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilruiz y Cihuela.

Ciria, Cortos, Cuéllar-Ausejo, Cuevas de Ayllón, Calatañazor, Fuentes de Agreda, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Ituero, Judes, Losana, Mozaterón, Modamio, Monteagudo, Montejo de Licerias, Morcuera, Muro de Agreda, Navalcaballo, Nódalo, Nograles, Nomparedes, Noviercas, Olmillos, Osma, Pedraja de San Esteban y Peñalcazar.

Perera (La), Portillo de Soria, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Rábanos (Los), Rebollar, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalote, Romanillos, San Pedro Maurique, Tardajos, Tardesillas, Tarancueña, Tera, Torremocha, Valdanzo, Valderromán, Valvedizo, Ventosa de San Pedro, Vildé, Villabuena y Vozmediano.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Ayuntamiento de Matamala de Almazán proyecta establecer una conducción de aguas por tubería para el abastecimiento público, tomando el agua de las proximidades del kilómetro 54 de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán y siguiendo a lo largo de la misma.

Lo que se anuncia al público a los efectos de lo dispuesto en el art. 48 b) del reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de Octubre de 1920, por un plazo de quince días, durante los cuales podrá examinarse el proyecto en la Jefatura de Obras públicas a las horas hábiles de oficina.

Soria 11 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, José M.<sup>o</sup> del Villar. 940

SORIA.—Imprenta provincial.